

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24826 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de hoja anexa al contrato de financiación a comprador de automóviles para utilización por «Financiera Seat, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT), con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 36, y número de identificación fiscal A28/191.211, teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada Entidad ha venido utilizando hasta la fecha, para instrumentar sus operaciones de financiación a compradores de automóviles, el modelo aprobado por Resolución de esta Dirección General, de fecha 12 de mayo de 1986;

Segundo.—Que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º de la Orden de 15 de noviembre de 1982 que aprueba la Ordenanza para el Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles, cuando el contrato tenga diversos objetos deberán éstos identificarse, describirse y valorarse reseñándose en hoja anexa;

Tercero.—Que de acuerdo con lo procedente se ha procedido a confeccionar hoja anexa al contrato de financiación aprobado por esta Dirección General para su uso por la citada financiera.

Esta Dirección General ha acordado aprobar el modelo de hoja anexa al contrato de financiación a comprador de automóviles para su utilización por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT).

Madrid, 5 de octubre de 1988.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

«Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT).

MINISTERIO DE DEFENSA

24827 *ORDEN 413/38861/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Moreira Marcelino.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Moreira Marcelino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de septiembre de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 28 de enero de 1986 sobre nulidad de la Orden 120/2334/1985, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Moreira Marcelino contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 23 de septiembre de 1986, que le denegó la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/2334/1985, de 5 de febrero, por la que se integró el recurrente en la reserva activa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

24828 *ORDEN 413/38864/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Aragón Valtierra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Aragón Valtierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 23 de abril de 1985 sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.709, interpuesto por don Eladio Aragón Valtierra, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 13 de enero de 1986 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 23 de abril de 1985 en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

24829 *ORDEN 413/38865/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elisardo Carballo Rico.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Elisardo Carballo Rico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 21 de abril de 1986 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.498 interpuesto por don Elisardo Carballo Rico, contra la

desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 21 de abril de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

24830 *ORDEN 413/38866/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Juárez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de diciembre de 1985 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 180/12364/1985, de 22 de abril, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.708 interpuesto por don Juan Sánchez Juárez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 22 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24831 *REAL DECRETO 1250/1988, de 21 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad «Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima» de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en la parroquia de La Felguera, municipio de Langreo (Asturias).*

Por la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.500 metros cuadrados, sito en la parroquia de La Felguera, término municipal de Langreo (Asturias).

Se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación pura y simple y, por tanto, sin sujeción a condición alguna, al Estado, por la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera» del siguiente inmueble: Solar sito en La Felguera, concejo de Langreo, de 50 metros en línea con la calle Conde Sizzo, por 30 metros, también en línea con la calle Manuel Suárez, que hacen un total de 1.500 metros cuadrados. Linda: Norte, con calle Conde Sizzo; sur, con Ensidesa; este, con calle Manuel Suárez, y Oeste, con Duro-Felguera. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.279, libro 614, folio 31, finca número 54.487, inscripción primera.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24832 *ORDEN de 28 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Pérez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Pérez Pérez contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 15 de febrero de 1985 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1983, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de 23 de noviembre de 1981, por el que se acordó la autorización para ubicar un aparato surtidor en Punta Umbria (Huelva), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 16 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan José Pérez Pérez contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 1985 que declaró ajustadas a derecho las Resoluciones de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA de 23 de noviembre de 1981 y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1983; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

24833 *ORDEN de 4 de octubre de 1988 por la que se habilita la Delegación de la Aduana de Avilés en el aeropuerto de Asturias para el despacho de mercancías de importación y exportación.*

Por Orden de 31 de octubre de 1980 quedó establecida definitivamente la Delegación de la Aduana de Avilés en el aeropuerto de Asturias, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

En diversas ocasiones, Organismos oficiales del Principado de Asturias han solicitado la habilitación del aeropuerto mencionado para realizar despachos de importación y exportación.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas así como los informes de los Servicios competentes.